

CONTRATO DE DONACION DE DERECHOS que celebran por una parte y por su propio derecho el señor **MIGUEL GUTIÉRREZ MENDOZA**, en su calidad de representante legal de Grupo Gusi S.P.R. de R.L. de C.V. y a quien se le denominara como **DONANTE**, y por otra parte y por su propio derecho, en su calidad de **DONATARIA** la **C. ROSA GONZALEZ RAMIREZ** en su calidad de Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. la, a quien se les denominará **LAS PARTES**, contrato que sujetan al tenor de lo que se contiene en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

1. Declara **MIGUEL GUTIÉRREZ MENDOZA**:

- a. Que es un ciudadano mexicano por nacimiento, casado, con capacidad legal suficiente para obligarse conforme a lo estipulado en el presente contrato, quien acude a celebrar el presente contrato en su calidad de representante legal de Grupo Gusi S.P.R. de R.L. de C.V. lo que acredita con el INSTRUMENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO, DEL TOMO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, DE FECHA 14 CATORCE DE MARZO DEL 2011, otorgado ante la fe de la C. LIC DORA LINDA MIREYA SORIA GUTIERREZ, Notaria Pública número seis, en ejercicio del Sexto Distrito Judicial del Estado, por su propio derecho, en su calidad de **DONANTE**.
- b. Que señala que su domicilio es el ubicado en la calle Comonfort número 14, de la colonia Centro, Código Postal 79200, en Tamuín, San Luis Potosí; que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GUMM4512135M8 y Clave Única de Registro de Población GUMM451213HMNTNG03.
- c. Que como parte **DONANTE**, manifiesta su deseo e intención por transmitir sus derechos sobre el bien mueble **URVAN PAS NV350 CON NUMERO DE SERIE JN1BE6DSXK9033601**, en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., por medio de su Presidenta la **C. ROSA GONZALEZ RAMIREZ**, la cual deberá ser destinada para ser utilizada en la Unidad Básica de Rehabilitación de Tamuín.

2. Declara la **C. ROSA GONZALEZ RAMIREZ**, ser la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., cargo que le fue entregado mediante nombramiento por parte de la **C. PRESIDENTA DE TAMUÍN, S.L.P.**, la **C. GRECIA ESMERALDA SANCHEZ GONZALEZ**, el día 01 de Octubre del 2018

- a. Que es una ciudadana mexicana por nacimiento, casada, con capacidad suficiente para obligarse conforme a lo estipulado en el presente contrato, que por su propio derecho y en su calidad de Presidenta del DIF Municipal de Tamuín, San Luis Potosí, acude como **DONATARIA**.
- b. Que señala que su domicilio el ubicado en la calle Centenario número 109, de la zona centro, con Código Postal 79200, en Tamuín, San Luis Potosí; que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SMD990718CL7
- c. Que en su calidad de Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., manifiesta su conformidad para recibir la transmisión de derechos sobre el bien mueble **URVAN PAS NV350 CON NUMERO DE SERIE JN1BE6DSXK9033601**, por parte del **C. MIGUEL GUTIERREZ MENDOZA**, derivado del monto que se obtuvo en la Carrera Gusi el día 11 de noviembre del 2018 y el cual fue destinado al DIF Municipal, para que este a su vez lo utilice para la Unidad Básica de Rehabilitación de la Cd. de Tamuín, S.L.P.

3. Declaran **LAS PARTES**:

- a. Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sin encontrarse limitadas para dar y recibir los bienes a donar, respectivamente.
- b. Que tienen conocimiento que la **DONATARIA** es una persona moral que no es contribuyente del impuesto sobre la renta como lo establece al Artículo 79 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Y que para la DONANTE es deducible para el impuesto sobre la renta según lo establece el Artículo 27 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Una vez asentadas las anteriores declaraciones y estando de acuerdo con las mismas, las partes se sujetan a lo establecido por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. MIGUEL GUTIÉRREZ MENDOZA transmite sus derechos a través del presente instrumento en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., por medio de su Presidenta la C. ROSA GONZALEZ RAMIREZ, consistente en los derechos sobre el bien mueble URVAN PAS NV350 CON NUMERO DE SERIE JN1BE6DSXK9033601, lo que hace a través de la factura FEB-49280 OTORGADA POR GRUPO GUSI S.P.R. DE R.L. DE C.V., en favor de SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE TAMUÍN S.L.P., derivado de los hechos a que se hace referencia en el capítulo de declaraciones, la cual deberá ser destinada para ser utilizada en la Unidad Básica de Rehabilitación de Tamuín.

SEGUNDA.- ACEPTACION.- ROSA GONZALEZ RAMIREZ, en su carácter de Presidenta del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE Tamuín, S.L.P., acepta la transmisión de los derechos a través de la presente donación que por su naturaleza jurídica es gratuita, por lo tanto, acto que realiza el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Tamuín, S.L.P., mediante la factura "DONATIVO EN ESPECIE 171" OTORGADA POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMUÍN S.L.P., en favor de GRUPO GUSI S.P.R. DE R.L. DE C.V., y que dicha dependencia, en este momento se convierte en el único propietario de los derechos sobre el bien mueble URVAN PAS NV350 CON NUMERO DE SERIE JN1BE6DSXK9033601, eximiendo así a EL DONANTE de toda responsabilidad futura del bien mueble objeto del presente contrato, a partir de la firma del mismo, por su parte, manifiesta darse por enterado de dicha aceptación, por lo que la donación se reputa perfecta de acuerdo con lo previsto por los artículos 2161 y 2175 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- TIPO DE CONTRATO. La donación objeto del presente contrato es pura, a título gratuito, en términos absolutos y es una forma de transmisión de derechos y obligaciones derivadas de los derechos de crédito por el contrato de que les dio origen, cuyos antecedentes fueron detallados en las declaraciones del presente.

CUARTO. ENTREGA. Ambas PARTES reconocen que desde este momento, la donación es perfecta en los términos del artículo 2169 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí vigente, por tanto, en esta fecha se hace entrega virtual y jurídica a la DONATARIA de los derechos que son objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- REVOCACION. Ambas PARTES convienen que la donación podrá revocarse por ingratitud por parte de la DONATARIA, cuando sucede alguno de los siguientes supuestos; El uso indebido del bien mueble donado, el mal mantenimiento del bien mueble donado, el incumplimiento en las obligaciones de pagos del bien mueble donado, el no uso exclusivo del bien mueble donado de la Unidad Básica de Rehabilitación de Tamuín, S.L.P., entre otros que sean faltas y malos usos del bien mueble donado a juicio del donante, la revocación a la que se refiere la presente clausula, podrá ejercitarse en cualquier momento que el donante lo decida, contado a partir de que se tenga conocimiento del DONANTE de alguno de los supuestos mencionados.

NOVENA. IMPUESTOS. La donación que se consigna en el presente constituye un acto jurídico que no es objeto del impuesto sobre la renta debido a que la DONATARIA es una persona moral que no es contribuyente del impuesto sobre la renta como lo establece al Artículo 79 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En el presente, la DONATARIA consciente y le es hecho saber que el objeto material del presente contrato de donación, no podrá ser vendido ni donado a terceros por exigencia de la misma disposición invocada en el presente, so pena que deje de ser ingreso exento.

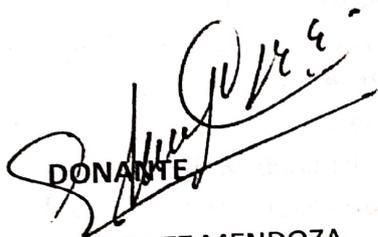
En el presente, la DONATARIA consciente y le es hecho saber que el objeto material del presente contrato de donación, deberá ser informado a las autoridades fiscales en las declaraciones anuales de impuesto sobre la renta correspondientes, so pena que deje de ser ingreso exento.

DÉCIMA. La DONATARIA manifiesta que es su voluntad que todos los gastos y costas que se generan por motivo del presente contrato, corran por su cuenta. Así mismo, de conformidad con el artículo 2173 del Código civil del Estado de San Luis Potosí vigente.

UNDÉCIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Manifiestan expresamente los otorgantes, que en la celebración del presente contrato, no existe error, violencia o mala fe que pueda viciar su consentimiento, en virtud de haber verificado la exactitud de sus declaraciones y haber manifestado libremente su voluntad en las cláusulas.

DUODÉCIMA. TITULOS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto sólo con el propósito de facilitar su lectura; por lo tanto no defienden ni limitan el contenido de la misma.

Bien enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo suscriben de conformidad en Ciudad Valles, San Luis Potosí, a los 27 días del mes de MARZO del año 2019.


DONANTE

C. MIGUEL GUTIERREZ MENDOZA

REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO GUSI S.P.R.
DE R.L. DE C.V.

DONATARIO

C. ROSA GONZALEZ RAMIREZ.

PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
TAMUÍN, S.L.P.